

## DOCUMENTO NUMERO XVII.

*CONCESION otorgada por el Ejecutivo del Estado, el 14 de Octubre de 1890, al Sr. Santiago Sanchez Mendiola, relativa al establecimiento de un molino para producir harina de trigo y maiz, y de una máquina para despepitar algodón.*

## ANEXO NUMERO I.

C. GOBERNADOR:

Santiago Sánchez Mendiola, ciudadano mexicano, vecino de la Laredo Texas y accidentalmente en esta ciudad, ante vd. con el debido respeto paso á exponer: que deseando cooperar de alguna manera al adelanto de la industria en mi país, y conviniendo á mis intereses establecer en mi rancho de "La Jarita", jurisdicción de este Estado, en la Municipalidad de Lampazos, un Molino para hacer harina de maíz y de trigo, y una máquina con cilindro de 60 sierras para despepitar algodón, movidos por vapor de fuerza de 30 caballos, y á la vez hacer la siembra de algodón en labores que abriré al efecto, para todo lo cual invertiré un capital no menor de . . . \$ 10,000 00, diez mil pesos; confiado en la benevolencia del Gobierno de su digno cargo y en la liberalidad de sus leyes,

A vd. C. Gobernador, suplico se sirva otorgarme la concesión para el establecimiento del giro industrial y agrícola de que he hablado, lo cual ofrezco hacer dentro del término de seis meses, y exceptuarme conforme á la ley, por siete años, del pago de contribuciones por el capital que invierta en dicha negociación, en lo que recibiré justicia que pido bajo la protesta necesaria.

Monterrey, 14 de Octubre de 1890.—S. Sánchez.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 14 de Octubre de 1890.

Con fundamento en el artículo 1º, fracción 1ª del Decreto núm. 76 fecha 21 de Diciembre de 1888, y en el artículo 1º del núm. 31 de 14 del actual que prorroga el término á que aquel se refiere, expedidos por el H. Congreso del Estado, se concede al Sr. Santiago Sánchez Mendiola, por el término de siete años, exención de contribuciones municipales y del Estado, por el capital que invierta en el establecimiento de un Molino para hacer harina de maíz y de trigo, y una máquina con cilindro de sesenta sierras para despepitar algodón, movidos por un vapor de fuerza de treinta caballos, en el rancho de "La Jarita", jurisdicción de Lampazos de Naranjo; bajo el concepto de que si dentro del término de seis meses á contar desde hoy, no estuvieren en explotación el molino y máquina referidos, por éste solo hecho queda sin efecto la presente concesión; estando obligado el concesionario á dar aviso á este Gobierno y á la Recaudación de Rentas de Lampazos, del día en que se ponga en explotación la repetida maquinaria. Notifíquese y trascribese á quienes corresponda.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, secretario.

## ANEXO NUMERO II.

Dando cumplimiento á lo prevenido por el Superior Gobierno del Estado, en la parte final de su resolución, fecha 14 de Octubre último, en la que, de conformidad con mi solicitud de la misma fecha, se sirvió conceder por el término de siete años exención de contribuciones municipales y del Estado, al capital que invirtiera en el establecimiento de un Molino para hacer harina de maíz y de trigo, y una maquinaria para despepitar algodón en el rancho de mi propiedad, denominado "La Jarita", jurisdicción de Lampazos de Naranjo; tengo la honra de manifestar á vd., á fin de que se digné elevarlo al conocimiento del C. Gobernador, que desde principios de Diciembre del año próximo pasado, quedó concluida y en explotación la referida maquinaria, en la que he invertido un costo no menor de \$ 5,000 00 pesos, y de que hoy mismo doy igual aviso al C. Recaudador de Rentas de aquella municipalidad, conforme se previene en la citada resolución.

Me es satisfactorio protestar á vd., con este motivo, mi distinguida consideración y aprecio.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Febrero de 1891.—S. Sánchez.—Al Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

## Documento número XVIII.

*Concesiones otorgadas por el Ejecutivo del Estado, en 22 de Septiembre, 12 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1890 y 26 de Mayo de 1891, al Sr. Pablo González Chapa, para el establecimiento de líneas telefónicas en los municipios de Cadereyta, Montemorelos, Terán y Linares por la "Compañía Telefónica del Sur de Nuevo-León."*

## ANEXO NUMERO I.

C. GOBERNADOR:

Deseando el suscrito, bien sea solo ó en compañía de otras personas, ligar la ciudad de Cadereyta Jimenez con la Estación del mismo nombre del "Ferrocarril de Monterrey al Golfo Mexicano," por medio de una línea telefónica, estableciendo al efecto un aparato telefónico en la Estación del Ferrocarril mencionado y otro en un punto céntrico de la ciudad, para uso del público en general mediante una tarifa módica que estará al alcance de todos, ocurro ante vd. respetuosamente solicitando se me conceda bajo las bases que en pliego por separado adjunto; en el concepto de que la empresa tomará la denominación de "Compañía telefónica del Sur de Nuevo-León."

Como el establecimiento de la línea en referencia redundará en provecho del municipio expresado y de la mayoría de sus habitantes, y fiado en las ideas de progreso que animan á vd. por que se implanten mejoras que tiendan á beneficiar á los pueblos.